

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** VERBAL  
(PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA  
GARANTÍA HIPOTECARIA)  
**Radicación:** 110014003016 2021 00472 00  
**Demandante:** JOSÉ DRIGELIO VILLAMIL.  
**Demandados:** ANA BEATRIZ DE SASTOQUE.

Procede el despacho a resolver la excepción previa de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES planteada por la demandada ANA BEATRIZ DE SASTOQUE.

**FUNDAMENTOS DE LA EXCEPCIÓN**

Expone el extremo demandado que al momento de admitir la demanda se omitió exigir al actor acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad y que no obra en el expediente el acta donde se halla intentado conciliación del presente asunto.

**CONSIDERACIONES.**

La excepción planteadas se encuentran normada por el artículo 100 del Código General del Proceso, numeral 5º, que establece:

*“5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.”*

Se pregona la ineptitud de la demanda cuando existe carencia de los requisitos de forma y los especiales exigidos por la ley frente a la acción determinada, para el caso en estudio, el proceso de prescripción extintiva o liberatoria de la garantía hipotecaria, es decir, los contenidos en los artículos 82 al 90 y 468 del C.G.P.

Así las cosas, como se dejó claro en el auto del 6 de julio de 2021, en el presente asunto no era requisito la presentación de agotamiento de la conciliación previa, por tratarse de una demanda de prescripción extintiva, la cual no admite este tipo de actuación, en razón a las consecuencias de interrupción que esta puede conllevar. Aunado que en este caso se pidió la medida cautelar de la inscripción de la demanda.

Conforme a lo anterior, se concluye que no existe ineptitud de la demanda, en razón, que la demanda cumplió con los requisitos legales que permitía su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

**ÚNICO: DECLARAR** NO PROBADA LA EXCEPCION PREVIA DE INEPTA DEMANDA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ  
JUEZ  
(2)**

Firmado Por:

David Sanabria      Rodriguez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0075a27856279f0c838f60f296c896ef60fd2798c637d47cd9669147406462**

Documento generado en 26/11/2021 10:10:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>